

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0001135 DE 16 MAY 2018**

*“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor EVER GARCES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.963”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el señor EVER GARCES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.963, con N.I.T. No. 4281963-7, con Matrícula Mercantil No. 56120 de la Cámara de Comercio de Duitama, con establecimiento de comercio denominado LA GRAN PLAZA REAL, con Matrícula Mercantil No. 56121 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial en la Carrera 35 No. 9-107 en el municipio de Duitama (Boyacá), Celular No. 3142040115, correo electrónico lagranplazareal@gmail.com, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha marzo de 2018, radicado bajo los Nos. 2756 y 2848 del 26 y 30 de abril de 2018 respectivamente, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.



"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros el señor EVER GARCES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.963"

Que la profesional Ana Delfina Sandoval García, servidora pública de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Bogotá, realizó visita de inspección ocular al citado establecimiento de comercio, según Ficha No. 26 del 17 de abril de 2018, y posteriormente analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 13 del 23 de abril de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros al señor EVER GARCES VARGAS, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "*Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "*Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de comercialización de productos pesqueros al señor EVER GARCES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.963, con N.I.T. No. 4281963-7, con Matrícula Mercantil No. 56120 de la Cámara de Comercio de Duitama, con establecimiento de comercio denominado LA GRAN PLAZA REAL, con Matrícula Mercantil No. 56121 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial en la Carrera 35 No. 9-107 en el municipio de Duitama (Boyacá), Celular No. 3142040115, correo electrónico lagranplazareal@gmail.com.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.**

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "*Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.-** Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre del Proveedor/ Empresa	Ciudad/ Origen	Nombre científico	Nombre común	Forma Presentación
		<i>Lutjanus guttatus, L.jordani</i>	Pargo lunarejo, pargo jilguero	Congelado
		<i>Ephinephelus itajara, E. exsul, E.niphobles, Cephalopholis niphobles</i>	Mero	Congelado

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros el señor EVER GARCÉS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.963"

DISPEZ RIO Y MAR S.A.	Bogotá/ Nacional	<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	Congelado
		<i>Scomberomorus sierra</i>	Sierra	Congelado
		<i>Carcharhinus spp</i>	Toyo	Congelado
		<i>Centropomus spp</i>	Robalo	Congelado
		<i>Thunnus albacaris</i>	Atún	Congelado
		<i>Litopenaeus vannamei, L. vicarius</i>	Camarón Blanco, Camarón cabezón	Congelado
		<i>Trachypenaeus byrdi</i>	Camarón Tigre	Congelado
		<i>Xiphopenaeus riveti</i>	Camarón titi	Congelado
		<i>Carpilius coralinus</i>	Cangrejo	Entero/ Palitos/ Congelado
		<i>Callinectes spp</i>	Jaiba	Congelado
		<i>Panulirus spp</i>	Langosta	Congelado
		<i>Loliopsis diomedae</i>	Calamar	Congelado
		<i>Lolliguncula panamensis</i>	Calamar Dedal	Congelado
		<i>Anomalocardia brasiliiana</i>	Chipi chipi	Congelado
		<i>Octopus vulgaris</i>	Pulpo	Congelado
		<i>Donax striatus/ denticulatus</i>	Chipi Chipi	Congelado
		<i>Oreochromis spp</i>	Tilapia Roja,	Congelado
		<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha Arco Iris	Congelado
		<i>Piaractus brachipomus</i>	Cachama Blanca	Congelado
		<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa	Congelado
		<i>Brycom sp</i>	Yamu	Congelado
		<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre rayado	Congelado
		<i>Pimelodus grosskopffi</i>	Capaz	Congelado
		<i>Pimelodus clarias</i>	Nicuro	Congelado
		<i>Pimelodus albicans</i>	Bagre blanco	Congelado
		<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre rayado, bagre de rio	Congelado
		<i>Prochilodus mariae</i>	Bocachico	Congelado
		<i>Patamorhina altamazonica</i>	Bocachico chillon, vizcania	Congelado
		<i>Piaractus brachipomus</i>	Cachama blanca	Congelado
		<i>Calossoma macropomun</i>	Cachama negra	Congelado
		<i>Hemisorubim platyrhynchus</i>	Doncella	Congelado
		<i>Brachyplatystoma rousseauxii</i>	Dorado	Congelado
		<i>Brachyplatystoma filamentosum</i>	Valenton	Congelado
		<i>Oxidoras niger</i>	Sierra Copora	Congelado
		<i>Plagioscion squamosissimus</i>	Pacora	Congelado
		<i>Ageniosus pardalis</i>	Doncella	Congelado
		<i>Brycon fowleri</i>	Sabaleta	Congelado
		<i>Brycon moorei sinuensis</i>	Dorada	Congelado
		<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico	Congelado
		<i>Prochilodus nigricans</i>	Bocachico Amazónico	Congelado
<i>Salmo salar</i>	Salmon	Congelado		
<i>Penaeus spp</i>	Camarón	Congelado		
Varias	Mixtura de Mariscos	Cazuela-Congelado		
<i>Prochilodus platensis</i>	Bocachico Argentino	Congelado		
<i>Pangasius hyposthaims</i>	Basa	Filete Congelado		
<i>Merluscus gayi</i>	Merluza	Filete Congelado		

*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros el señor EVER GARCÉS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.963"*

**PARÁGRAFO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos.-** Origen mercado nacional del proveedor Dispez Río y Mar S.A. El destino de los productos en un 100 % es el mercado nacional.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado.-** Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Valor de las tasas.-** El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las

*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros el señor EVER GARCÉS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.281.963"*

previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor EVER GARCÉS VARGAS, a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**16 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Expediente: EVER GARCÉS VARGAS

Proyecto: Elver Ibán Gutiérrez Triana - Profesional- Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Jhon Jairo Restrepo Arenas- Coordinador- Dirección Técnica de Administración y Fomento